



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de anoche lo que sigue:*

El Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo se ha encargado de nuevo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Gabinete continúa tal como estaba, sin mas alteracion que esta y la entrada del Sr. Conde de Toreno en Fomento.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

Burgos 3 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 335.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

• Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y

Comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria* con las alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Olivan ha hecho en las mencionadas obras; esta Direccion general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1857 y en las circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este Centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instruccion pública, que dará exácto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realizacion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin de la provincia para su exácto cumplimiento por los Sres. Alcaldes, Juntas locales de Instruccion pública y Maestros de Escuelas completas é incompletas respectivamente de primera enseñanza, quienes darán parte á la Junta provincial de estar en observancia este importante servicio.

Burgos 30 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Setiembre de 1875.*

(Continuacion.)

Fuentecen.—La Comision acuerda ratificar su fallo de 27 de Setiembre de 1875, por el que declaró exento de

la reserva de dicho año al mozo Eusebio Hernando Arias.

Benigno Hernando Garcia, de la misma reserva, no expuso escepcion legal en el dia de la declaracion de soldados, y el Ayuntamiento le declaró soldado. Posteriormente instruyó expediente para justificar que mantenía á su madre y á su abuela, siendo en su virtud declarado exento por la Corporacion municipal, la cual abrió de nuevo el juicio de exenciones para este mozo: la Comision declara nula, como ilegal, esta segunda declaracion y firme la primera, desestimando, como extemporánea, la alegacion hecha por el Benigno.

La Comision acuerda ratificar sus fallos de 17 de Febrero de 1874 por los que declaró exentos de la primera reserva de dicho año á los mozos Anastasio Plaza Fuente y Laureano Arias Martinez.

Asimismo y en vista de las justificaciones presentadas, acuerda la Comision ratificar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Bonifacio Guijarro Pintado, y de la segunda reserva de repetido año á Telesforo Pintado Tejedor por haber acreditado las escepciones de tener un hermano en el ejército.

Valcavado de Roa.—Gregorio San Martin Zuate, la Comision ratifica su fallo de 15 de Junio de 1874, por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al expresado mozo.

Vista la reclamacion interpuesta por Casimiro Soto, excedente de la tercera reserva de 1874, llamado á cubrir responsabilidad para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, contra el fallo por el cual se declaró exento como corto de talla al mozo Isidoro Pascual Garcia núm. 4 del sorteo de dicho reemplazo, la Comision, vista la Real

orden de 28 de Mayo último, acuerda desestimar dicha reclamacion por no haberse interpuesto en tiempo oportuno.

Villovela.—La Comision ratifica su acuerdo de 22 de Agosto de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Cándido Alvaro Baldazo.

La Sequera de Haza.—Igualmente ratifica la Comision su fallo de 27 de Setiembre de 1873 declarando exento de la reserva del mismo año á Eulogio Mayor, asi como los adoptados en 4 de Marzo de 1874 por los que tambien declaró exentos de la primera reserva de este último año á Bernardo Iglesia Perosanz y á Pedro Merino Otero.

En vista de la manifestacion que hace el comisionado en este acto de que el mozo Santos Arranz Rincon falleció en 14 de Agosto último, la Comision acuerda que el Alcalde remita la partida de defuncion de aquel.

Villaescusa de Roa.—Simon Lopez y Lopez, la Comision ratifica su fallo de 26 de Noviembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al expresado mozo, asi como el adoptado en 22 de Agosto anterior declarando tambien exento á Pablo Picado Gutierrez.

Igualmente y en vista de las justificaciones presentadas, ratifica la Comision los fallos del Ayuntamiento en que declaró exentos sin reclamacion de la primera reserva de 1874 al mozo Silvestre Diez Ruiz como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Pantaleon Poza Gonzalez como hijo de viuda pobre.

Tambien ratifica la Comision, en vista del expediente presentado, el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la segunda reserva de 1874 á Ladislao Romera Garcia por tener un hermano en el ejército.

La Horra.—Asimismo ratifica la Comision sus fallos de 18 de Febrero de 1874 por los que declaró exentos de la primera reserva de dicho año á Atanasio Gonzalez Figuero y á Andrés Garcia Miguel.

En vista de las justificaciones presentadas la Comision ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 á Toribio Ortega Higuero, como hijo de viuda pobre.

Igualmente acuerda la Comision ratificar sus acuerdos de 3 de Junio de 1874 por los que declaró exentos de la segunda reserva de dicho año á los mozos Marcos Bonet Balbás, Gerónimo Miguel Sancha y Maximino Garcia Moro.

Hoyales de Roa.—Santiago Arranz Casado, de la reserva de 1873, el Ayuntamiento le declara exento, sin reclamacion, como hijo de viuda pobre y por tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que justifique para el dia 1.º de Octubre próximo su cualidad de hijo único, pobreza de su madre y hermanos casados y auxilios que prestaba á aquella.

Igualmente acuerda la Comision declarar pendiente para el dia 1.º de Octubre próximo al mozo José Olmedillo y Mansilla, de la primera reserva de 1874, de justificar los mismos extremos que el anterior.

La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declara exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Cayo Benedite Martinez, como hijo de viuda pobre.

Santos Castrillo Parra, de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamacion; y la Comision acuerda que justifique todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 1.º de Octubre próximo.

Bohada de Roa.—La Comision ratifica su acuerdo de 4 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Benito Tijero Pascual.

No habiendo comparecido por hallarse enfermo el mozo Venancio Sanz Romera, la Comision acuerda que lo verifique el dia 1.º de Octubre próximo, y que en caso contrario remita el Alcalde certificacion facultativa jurada del estado de aquel.

Haza.—La Comision ratifica su fallo de 17 de Febrero de 1874 por el que declara exento de la primera reserva del mismo año al mozo Joaquin del Cerro Sanz.

Igualmente ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas el fallo por el cual el Ayuntamiento declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Lorenzo Bartolomé Fernandez, como hijo de viuda pobre.

Pedrosa de Duero.—La Comision ratifica igualmente su fallo de 5 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año á Eusebio Rodero Aguado.

Anguix.—Tambien ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas el fallo del Ayuntamiento declarando exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Martín Chico Rubio, como hijo de viuda pobre.

Adrada de Haza.—Celedonio Merino Perosanz, de la reserva de 1873, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicho fallo; y no justificándose la pobreza de sus dos hermanos casados, la Comision le declara pendiente de este requisito para el dia 1.º de Octubre próximo.

La Comision ratifica su fallo de 17 de Febrero de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Martín Cabrestero Gonzalez.

Habiendo acordado esta Corporacion con arreglo al artículo 35 de la ley de reemplazos revisar el expediente de quintas de este pueblo correspondiente al reemplazo de 70.000 hombres de este año, ha procedido al examen de la excepcion de nieto único de abuela sexagenaria y pobre otorgada por el Ayuntamiento á favor del mozo Carlos Lázaro Martinez, y acuerda en su virtud declarar á este pendiente de justificar la pobreza de los hijos y nietos de aquella, pudiendo los interesados presentar en dicho dia las contra-justificaciones que crean oportuno practicar.

De conformidad con el dictamen emitido por los Sres. facultativos con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año, la Comision acuerda declarar inútiles para el servicio militar á los mozos de la reserva de 1873 Felix Perez Garcia de Olmedillo, Feliciano Sadornil Serrano de Moradillo de Roa, Isidro Val Adelino del de Villatuelda, Eusebio Altable del de Roa, Juan Medina Velasco del de Pedrosa de Duero, y Claudio Herrera Villa del de Haza; de la primera reserva de 1874 á Carlos Garcia Espino del de Roa, Modesto Tijero Romera del de Bohada de Roa, Sergio Arranz Salvador de Berlangas, y á Ignacio Iglesias de Peñalva de Castro; y á los de la segunda reserva

de dicho año que á continuacion se expresan: Juan de Diego Paris de Moradillo de Roa, Tomás Quintin Arranz y Cosme de Perosanz de Fuentecen, Pedro Peñalva de Peñalva de Castro, José Bajo Iglesias y German de Hoz Bajo de Fuentemolinos, y Policarpo Benito Cuevas de Hoyales de Roa.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar útiles para el servicio militar á los mozos de la reserva de 1873 Santiago Arrontes Casin y Victor Gil de la Cal del alistamiento de Roa, Manuel Cuesta Fiel, Tomás Perez Heras y Benito Perez Cabia del de Olmedillo de Roa, Antonio Gonzalez Llorente del de Bohada de Roa, Gregorio Poza Castrillo del de Berlangas, Juan Garcia Martinez, Eusebio Lopez Romero, Hilario Abad Miguel y Juan Arroyo Plaza del de Moradillo de Roa, Benigno Hernanando Garcia del de Fuentecen, Angel Tamayo Fernandez del de Villovela, Marcos San Martin Ruiz del de Mambrilla de Castrejon, y Celedonio Merino Perosanz del de Adrada de Haza; y al de la primera reserva de 1874 Pablo Quevedo Esteban de Nava de Roa.

Habiendo resultado discordia entre el dictamen de los facultativos de caja y el de los de apelacion que han reconocido al mozo José Garcia Gonzalez, del alistamiento de Hontangas para la segunda reserva de 1874, fue este reconocido nuevamente por los Sres. D. Victoriano Caraseca, D. Baldomero Martinez de Velasco y D. Hipólito Tobes; y la Comision, de conformidad con el dictamen emitido por los mismos, acuerda declararle inútil para el servicio militar.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 7 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 328, correspondiente al 24 del mes actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 9 del actual ha sido autorizada la Junta de Señoras constituida en Barcelona con el fin de allegar recursos en beneficio de las familias víctimas de la terrible explosion del vapor *Expres* para rifar diferentes objetos de arte.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 30 de Noviembre de 1875.—José R. Quilez.

#### EDICTO.

D. Andrés Girona Garcia, Comandante graduado Capitan del Batallon reserva, núm. 4, etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta villa D. German Blazco y Ruiz, Alférez graduado sargento primero del segundo batallon del regimiento infanteria del Infante núm. 5, á quien estoy procesando por el delito de estafa, hurto y haber desertado al campo enemigo, usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho D. German Blazco y Ruiz, señalándole la guardia principal de este pueblo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, y por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Medina de Pomar 27 de Noviembre de 1875.—Andrés Girona.—Por su mandado, Mateo Alenso.

#### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Casto de Lacalle Domingo, hijo de Luis y Antonia, declarado soldado por el cupo de esta villa, que obtuvo el núm. 1 en el sorteo de la quinta de 100.000 hombres para el reemplazo del ejército del año actual, no obstante estar citado en la persona de su primo Agapito Volarte de esta vecindad en debida forma, según manda la ley; se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y

captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Vilviestre del Pinar 27 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Martínez.

#### Alcaldía de San Millan de Lara.

No habiéndose presentado ante mi autoridad el mozo Martin Puente Mayor, declarado soldado en el día 15 del corriente, día señalado para emprender la marcha á la capital, después de estar notificado en debida forma, con responsabilidad en el primer reemplazo de este año y correspondiente á la reserva extraordinaria de 1874, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el día cuatro de Diciembre próximo ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, por ser día señalado por la misma; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, quedando responsable á lo que determina el capítulo trece de la ley de reemplazos.

San Millan de Lara y Noviembre 22 de 1875.—El Alcalde, Teodoro Delgado.

#### Alcaldía de San Millan de Lara.

No habiéndose presentado ante mi autoridad el mozo Saturnino Abel, declarado soldado en el día 15 del corriente, día señalado para emprender la marcha á la capital, con responsabilidad en el primer reemplazo de este año y correspondiente á la reserva extraordinaria de 1874, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el día cuatro de Diciembre próximo ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, por ser día señalado por la misma; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, quedando responsable á lo que determina el capítulo 13 de la ley de reemplazos.

San Millan de Lara y Noviembre 22 de 1875.—El Alcalde, Teodoro Delgado.

#### Alcaldía de Frandovinez.

Ignorando el paradero de Martin Arroyo y Arcos, natural de este pueblo y residente que se hallaba en la Ciudad de Burgos en la casa titulada Los Paules, y no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los actos de declaracion de soldado en la segunda reserva del año próximo pasado, ni en esta actual para su entrega, habiendo hecho las citaciones por medio de edictos, este Municipio, por disposicion de

la Excm. Diputacion provincial, ha instruido el oportuno expediente declarándole prófugo en la sesion celebrada en este día, con arreglo al artículo 111 de la ley de reemplazos.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á mi autoridad: sus señas, si bien hace bastantes años que no se halla en el pueblo, son: edad 20 años, estatura alta, mimbrenño, un poco rojo, y de buen color.

Frandovinez y Noviembre 28 de 1875.—El Alcalde, Julian Arcos.

#### Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

Ignorándose el paradero de D. Rufino Velasco, vecino de Olmedillo de Roa, y siendo de absoluta necesidad la presentacion de dicho sugeto en esta localidad con cuantos documentos obren en su poder referentes á este municipio, se le cita y emplaza para que lo verifique en el término de ocho días desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Sotillo de la Rivera á 28 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Severiano Cilleruelo.

#### Alcaldía de Quintanamartin Galindez.

Habiéndose ausentado de esta villa el día 26 del corriente á las 3 de la tarde Primitivo Ibañez, que estaba en compañía del calderero Pedro Ribet, vecino de Cantabrana, con direccion á Frias y Ranera, llevándose consigo de 6 á 7 duros en toda clase de moneda, importe de las prendas de calderos, sartenes y demás que había vendido en los días anteriores, el que manifestó estaba en su compañía desde el día 20 de Octubre que le sacó de la Casa Hospicio de Burgos para que lo educase y le sirviese como hijo. Señas del Primitio: edad 15 años, estatura baja, viste pantalon de paño rojo remendado por las rodilleras y trasera, chaqueta del mismo paño, chaleco de paño negro, blusa de mahon rayado añadidas las medias mangas, gorra rayada de paño, calzaba borceguies remendados por las punteras, camisa blanca de algodón. Por lo que ruego á las autoridades se le detenga y conduzca á Cantabrana á la casa de Pedro Ribet.

Quintana Martin Galindez Noviembre 28 de 1875.—El Alcalde, Agustin Campo.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion provincial ha acordado que el día 15 del actual á las doce de la mañana, y ante la Comision permanente, tenga lugar la subasta para la adquisicion de veinte trages completos para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 1.º de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Pliego de condiciones para la subasta de veinte trages completos con destino á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.*

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Cada traje se compondrá de pantalon, chaleco, cazadora y gorra, siendo el precio de cada uno, y que servirá de tipo, el de 52 pesetas 50 céntimos.

2.º En el importe total de los veinte trages se hallan comprendidas cinco varas del mismo paño para atender á su recomposicion.

3.º El paño que ha de servir de tipo para la elaboracion de los trages indicados se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion hasta el acto de la subasta.

4.º El Director del Colegio es el encargado de recibir las prendas, desechando aquellas que no reunan las condiciones estipuladas, y el contratista quedará obligado á entregar otras, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.º El plazo señalado para la entrega de las prendas será el de quince días, contados desde la aprobacion del remate.

6.º La Provincia se compromete á pagar las prendas referidas dentro de los dos meses siguientes á la entrega de las mismas.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.º El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Reglamento para la Contabilidad de los fondos de esta provincia, aprobado por

la Diputacion en 11 de Agosto de 1874, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.º El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.º La responsabilidad en que incurra el contratista si faltase á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.º La subasta se celebrará observando las reglas siguientes:— 1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaría de la Diputacion, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.— 2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja de la Diputacion el importe del 10 por 100 del tipo como depósito provisional para responder del resultado del remate. 3.º Numerados los pliegos por el orden en que se hubiesen presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.— 4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.— 5.º Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion oral por 5 minutos entre los autores de los pliegos que la motivan; y en el caso de que no se hicieran pujas, se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiera presentado el pliego.— 6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobacion definitiva.— 7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie de ellas, y con sujecion al modelo siguiente:

#### Modelo de proposicion.

D. .... vecino de ..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día 3 de

Diciembre de 1875, las cuales acepto, me comprometo á hacer veinte trages, compuesto cada uno de pantalon, chaleco, cazadora y gorra, para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo las condiciones referidas, y por el precio de (tantas pesetas) cada trage.

(Fecha y firma.)

Burgos 29 de Noviembre de 1875.  
=El Presidente, Policarpo Casado.=  
Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.=José Huidobro.

#### Alcaldía de Tordomar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tordomar, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días.

Tordomar 27 de Noviembre de 1875.  
=El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

#### Alcaldía de Fuente Bureba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba: su dotacion consiste en ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reunan las cualidades que determina el art. 116 de la ley municipal vigente y deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que terminado se proveerá.

Fuente Bureba 27 de Noviembre de 1875.=El Alcalde, Gumersindo Gonzalez.

#### Alcaldía de Santa María Rivarredonda.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por suspension del que la obtenia, con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María Rivarredonda 30 de Noviembre de 1875.=El Alcalde, Esteban España.

#### Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano, ó de Cirujano puro, de esta villa, que consta de 110 vecinos, en el partido de Belorado, con la dotacion anual de 500 reales, pagados de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, mas 4 200 reales, pagados por meses á 350 reales cada uno, 60 fanegas de centeno en San Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir y 100 cargas de leña, satisfecho por los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pineda de la Sierra 8 de Noviembre de 1875.=El Regidor 1.º, Saturnino Gutierrez.

### Anuncios particulares.

#### MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó tratado teórico-práctico de administracion municipal con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en que se explica ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad,

POR D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico *El Consultor*.

Un tomo en 4.º mayor, precio 34 reales.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, pasaje de la Flora, Burgos.  
4-4

#### Caballerías robadas.

El dia 1.º del actual fueron robadas en el sitio llamado la Trampa, raya de

Villalvilla, por dos hombres armados, tres yeguas, de la pertenencia las dos de Gregorio Almendres y la otra de Valentin Miñon, vecinos del barrio de San Pedro la Fuente de esta Ciudad, y cuyas señas, así como las de los hombres que las llevaron se expresan á continuacion. Quien tuviere noticia de su paradero dará aviso á los indicados dueños de las caballerías.

#### Señas de las caballerías.

La una negra, calzada de las cuatro patas, careta, crin corta, 11 años, siete cuartas y tres dedos de alzada. Otra torda, cabos tordos oscuros, crin corta, un lunar blanco en el cuello y otro negro y tordo en la garganta, calzada del pie derecho, casco blanco, alzada siete cuartas, de 10 años. Y la otra negra mora, de siete cuartas y tres dedos.

#### Señas de los que las robaron.

El uno con toda la barba, perilla roja, cariseco, estatura regular, capa de paño tarazona, pantalon de corte floreado, gorra de pelo negro, botas, a mado de trabuco. Y el otro bajo, regordo, cara ancha, descolorido, barba poca, ojos garzos, cejudo, con gorra negra, bombachos, anguarina mala, blusa, chaqueta azul con cordones negros adelante, armado con revolver, y llevaba una brida al rededor del cuerpo.

#### Mula extraviada.

El dia 24 de Noviembre último desapareció del pueblo de Peral de Arlanza una mula cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, bien tratada, herrada de pies y manos, alguna señal al cuello efecto de la collera. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Antonio Peña, vecino del citado Peral, el cual abonará los gastos ocasionados.

#### Pollina extraviada.

El dia 30 de Noviembre próximo pasado desapareció de la taberna posada de la Llana de Afuera una pollina pequeña, morena, bien parecida, con bozo blanco, cabezon nuevo, herrada de las dos manos, bragada al bozo, y está criando. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Julian Lozano Barona, que vive en Celada del Camino, ó al tabernero del rincon de la Llana de Afuera José Miguel.

### EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS,  
autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864.

#### GARANTÍA.

Capital efectivo.....	57.000.000
Primas.....	18.191.656,96
Reservas para siniestros.....	2.938.876,60
Total...	78 130.533,56

Esta gran Compañía Nacional, la más importante por su capital de garantía, asegura contra el incendio á prima fija toda clase de objetos muebles é inmuebles. Debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la gran responsabilidad de su capital, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros, cualquiera que sea su importancia, efectuándolo al contado sin descuento alguno.

Direccion general, en Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

Agente principal en Burgos, D. Ignacio Orejudo, calle de Sombrereria, núm. 4, piso 4.º 3-8

### CERILLAS.

VARIEDAD  
EN  
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

### CERILLAS.

**GRAN DEPOSITO EN BURGOS,**  
*calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.*  
Venta al por mayor y menor.

#### AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valer de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

**GRAN DEPOSITO EN BURGOS,**  
*calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.*  
Venta al por mayor y menor.

### CERILLAS.

VARIEDAD  
EN  
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

### CERILLAS.